

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820170043600

Proceso Ordinario Laboral de **GLORIA EUGENIA SÁNCHEZ GUTIERREZ** en contra de **INSTITUTO DE VUELO POR INSTRUMENTOS Y ESCUELA DE TIERRA Y AIRE – IVIETA LTDA.**

Miércoles, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Gloria Eugenia Sánchez Gutierrez

Apoderado demandante: Víctor Manuel Ocampo Roncancio

Apoderado Demandada: Curador ad litem: Luis Ángel Álvarez Vanegas

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Como quiera que el extremo demandado se encuentra representado por Curador ad litem, se declara fracasada esta etapa procesal.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados el escrito de contestación de la demanda suscrito por **el curador ad litem** (fl.61 a 64), se observa que este propuso como previa la de **prescripción**, la cual se resolverá en la sentencia que ponga fin a esta instancia, junto con las formuladas de fondo, como quiera que, se encuentra en controversia la fecha de exigibilidad de las pretensiones, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del CPTSS, modificado pro el artículo 1° de la ley 1149 de 2007.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si entre las partes existieron dos contratos de trabajo a término indefinido entre el 15 de abril de 2006 hasta el 18 de junio de 2016, para desempeñar los cargos de Gerente Administrativa y Directora Académica, y si estos terminaron por justa causa imputable al empleador; como consecuencia de lo anterior establecer si la demandante le asiste el derecho al pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, sanción por el no pago de los intereses a las cesantías, vacaciones y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, todo lo anterior, para la vigencia de los dos contratos de trabajo.

Así mismo, se deberá establecer si la demandante tiene derecho al pago de la pensión sanción desde la fecha de su desvinculación; al pago de la indemnización moratoria conforme el artículo 65 del CST indexación de las sumas debidas; y por último, establecer si hay lugar a imponer las sanciones de que trata el parágrafo del artículo 161 de la Ley 100 de 1993.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

1.) A FAVOR DEL DEMANDANTE (fl.30 de la subsanación)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la subsanación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 11 a 25 del expediente.
- **TESTIMONIOS:** Se decretan a su favor los testimonios de:
 - STEPHANI ESPINOSA POTE

- CARMEN PATRICIA CALVACHE VILLOTA
- RICHARD HERNAN BARRERA LOMBANA
- NODIER ALBERTO BASTO SARMIENTO

2.) A FAVOR DE LA DEMANDADA

No se decreta pruebas, comoquiera que, no fueron solicitadas.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el artículo 80 de la norma procesal laboral.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

TESTIMONIOS (PARTE ACTORA)

- STEPHANI ESPINOSA POTE
- CARMEN PATRICIA CALVACHE VILLOTA
- RICHARD HERNAN BARRERA LOMBANA
- NODIER ALBERTO BASTO SARMIENTO

El apoderado de la parte demandante, desiste de los testigos Carmen Patricia Calvache Villota y Nodier Alberto Basto Sarmiento.

Se acepta el desistimiento presentado frente a los demás testigos.

No habiendo más pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate probatorio, se requiere a los apoderados a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Escuchados los alegatos de conclusión el Despacho decreta un receso y cita a las partes para el día Miércoles 12 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/575ebe9d-f686-4d85-a987-4ea3ad2a9328?vcpubtoken=317636ee-e74c-41d6-8d88-f82492c3bd9a>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/336575a3-f6ce-49ec-904b-80d6beec00a2?vcpubtoken=9d59b685-e3dc-4cc0-b613-ac914960b60d>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO